



PROYECTO DE LEY QUE CONSTITUYE COMO PLIEGOS PRESUPUESTALES A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES CREADAS EN LA LEY 32461

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE CONSTITUYE COMO PLIEGOS PRESUPUESTALES A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES CREADAS EN LA LEY 32461

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto constituir como pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas en la Ley 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, a fin de garantizar la creación de las universidades y fortalecer la educación superior a nivel nacional.

Artículo 2. Constitución de universidades nacionales como pliegos presupuestales

Se constituyen pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas en la Ley 32461; y, se autoriza al Pliego Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Las universidades que se constituyen como pliego presupuestal son las siguientes:

- a) Universidad Nacional Amazónica de Sandia (UNAS), Puno.
- b) Universidad Nacional Autónoma Bicentenario del Perú Parinacochas Coracora (UNABIP), Ayacucho.

- c) Universidad Nacional Autónoma de Camaná, región Arequipa.
- d) Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, región Lambayeque.
- e) Universidad Nacional Autónoma de Olmos, región Lambayeque.
- f) Universidad Nacional Autónoma de Padre Abad de Ucayali, región Ucayali.
- g) Universidad Nacional Chiriguana de Huancané, región Puno.
- h) Universidad Nacional de Ayaviri (UNAY), región Puno.
- i) Universidad Nacional de Chincheros, región Apurímac.
- j) Universidad Nacional de Chumbivilcas, región Cusco.
- k) Universidad Nacional de Jauja, región Junín.
- l) Universidad Nacional de Nasca (UNASCA), región Ica.
- m) Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), región Junín.
- n) Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, región Moquegua.
- ñ) Universidad Nacional Pedro Vilcapaza de Azángaro (UNAPEV), región Puno.
- o) Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba, región Amazonas.
- p) Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo, región San Martín.
- q) Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, región Huancavelica.
- r) Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza, región La Libertad.
- s) Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano (UNCITEP), región Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Lima, febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2026 18:49:00-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2026 18:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2026 18:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2026 11:12:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.” (Artículo 13, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, señala que:

*“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. **Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.** La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. **La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales** [...]”* (Artículo 14, Constitución Política, 1993)

Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“[...] **En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente** a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación [...] **El***

Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera [...] (Artículo 17, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que:

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia [...] La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.” (Artículo 18, Constitución Política, 1993)

El artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

“[...] 6.2 Son Pliegos Presupuestarios, en adelante Pliegos, las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.” (Artículo 6, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, 2018)

De igual forma, el artículo 16 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica que:

“16.1 El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda [...]” (Artículo 16, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, 2018)

También, 16 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

“ 47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe

ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.” (Artículo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, 2018)

El artículo 1 de la Ley 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, indica que:

“Se crean veinte universidades nacionales con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera; dedicadas a la investigación científica y tecnológica, formación profesional y difusión cultural, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación [...]” (Artículo 1, Ley 32461, 2025)

Además, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, establece que:

“El Ministerio de Educación dentro de un plazo máximo de sesenta días calendario dispone la conformación de las comisiones organizadoras respectivas, bajo responsabilidad. Las comisiones organizadoras están integradas por tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Las comisiones organizadoras presentan su cronograma de actividades ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, que los fiscaliza semestralmente bajo responsabilidad.” (Tercera Disposición Complementaria Final, Ley 32461, 2025)

En ese sentido, teniendo a consideración que el Pliego 010: Ministerio de Educación, cuenta con recursos de toda fuente por la suma de S/ 9 877 797 480, aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debería constituir como pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas en la Ley 32461, toda vez que, en el año 2025, el Ministerio de Educación solo ejecutó el 96.6% de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Transparencia Económica

PERU

Consulta Amigable

Consulta de Ejecución del Gasto

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

jueves, 19 de febrero del 2026

Navegador

Buscador

Reportes

Descargas

Reiniciar

Exportar

Graficar

Año 2025

Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?		¿Dónde se gasta?		¿Cuándo se hizo el gasto?			
Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Genérica		Departamento		Trimestre	Mes			
TOTAL							251,801,045,185	272,397,686,391	263,158,389,532	260,190,560,609	257,207,816,753	253,868,304,416	253,521,232,159	93.2
Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL							162,019,333,580	157,330,847,264	152,067,173,450	152,595,793,841	151,227,068,139	150,945,759,597	150,754,251,837	95.9
Sector 19: EDUCACION							20,591,585,178	18,802,669,913	18,000,252,056	17,774,825,372	17,677,602,392	17,510,076,821	17,495,838,560	93.1

Pliego	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
010: M. DE EDUCACION	13,225,912,066	10,137,988,396	9,923,924,490	9,859,745,023	9,824,792,956	9,795,042,486	9,791,598,858	96.6
111: CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	21,558,000	25,977,195	24,758,650	24,545,074	24,531,243	24,372,133	24,352,347	93.8
117: SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	19,664,876	19,179,451	19,017,897	19,015,730	19,015,730	19,015,730	18,996,460	99.1

Buscar ítem

Por código | Por descripción

¿Cómo buscar?

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2025). Sistema de Seguimiento de Inversiones. Extraído de: <https://www.gob.pe/806-sistema-de-seguimiento-y-consulta-de-inversiones-publicas-invierte-pe>

En ese sentido, resulta viable la aprobación de la presente ley, debido a que el Ministerio de Educación, al ejecutar el 96.6%, quiere decir no ejecutó el 3.4% de su Presupuesto Institucional Modificado, lo que sería oportuno se destine ese presupuesto para favorecer a las universidades creadas en la Ley 32461, el cual sería un equivalente a S/ 344 691 605, lo que bien factible hubiese sido destinado para la creación de comisiones organizadoras.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú, puesto

que, permitirá la constitución de pliegos presupuestales a las universidades creadas en la Ley 32461.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá la creación de pliegos presupuestales a las universidades nacionales creadas en las regiones de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, para que cuenten con autonomía administrativa y financiera, lo que permitirá que puedan destinar de forma eficiente la ejecución de sus recursos.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en la cual se establece que:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Además, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual forma, guarda relación con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Acceso al empleo pleno, digno y productivo”, en el que se establece que:

“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de

nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]"
(Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, febrero de 2026